



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

ARMENIA – QUINDÍO

Expediente No. 630013105003-2019-00027-01 (0500)

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez digitalizado el expediente se procede a continuar con el trámite del proceso, precisando que mediante auto de 4 de diciembre de 2020, se admitieron los recursos de apelación formulados por la parte demandada, así como el grado jurisdiccional de consulta dispuesto en la sentencia proferida el 11 de octubre de 2019, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por MARÍA CRISTINA TOBÓN CÁRDENAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; por proveído de 3 de febrero de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 reanudándose paulatinamente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en razón a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por lo que no se surtió dicha audiencia.

Ahora bien, el Ejecutivo, debido a la citada emergencia, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, vigente desde la fecha de publicación y por el término de 2 años, en cuyo numeral 1º del artículo 15 estableció que, en materia laboral, "*ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita*".



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación de sentencias, así como de consulta, ya no se adelantará en audiencia pública, sino que ahora debe surtirse por escrito, tanto en la etapa de alegatos como en la emisión de fallo.

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a la parte apelante, para que presenten las alegaciones dentro del presente asunto.

Se advierte a la parte recurrente que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado, pues en caso contrario se tomarán como hechos nuevos, cuyo estudio está imposibilitado en esta instancia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de 5 días a la parte apelante, para que presenten las alegaciones de segunda instancia dentro del presente asunto, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico de los apoderados judiciales de los recurrentes, como aparece en la base oficial suministrada por los propios abogados, quienes deberán remitir sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la contraparte, enviándole al correo electrónico comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **los alegatos presentados**, para que respecto de ellos se presenten las alegaciones, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SONYA ALINE NATES GAVILANES
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**SONYA ALINE NATES GAVILANES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2f0022cc2183074f457397075a94e3d425b6727724eb7a565a51050fc25
b421**

Documento generado en 16/12/2020 10:51:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**